



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7959

01/02/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1-1041,  
OPRAC 1-1229:

***Financiamiento al sector público no financiero.  
Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 7954.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

- 6.2.5. Créditos por operaciones al contado a liquidar, sin perjuicio del cómputo de las acreencias por los desfases de liquidación que se produzcan.
- 6.2.6. Créditos correspondientes a siniestros cubiertos por el Estado Nacional (Ley 20.299) en financiaciones de exportaciones.
- 6.2.7. Primas por opciones de compra y de venta tomadas.
- 6.2.8. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:
- i) La entidad del exterior deberá cumplir con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”.
  - ii) En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.  
  
De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio.
  - iii) En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberán existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y de modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.
- 6.2.9. Suscripciones primarias de títulos públicos nacionales a ser liquidadas con los fondos provenientes del cobro de servicios financieros de otros títulos públicos nacionales, siempre que el plazo entre la fecha de suscripción y cobro no exceda de 3 días hábiles.
- 6.2.10. Suscripciones primarias, a partir del 18.12.23, de títulos públicos nacionales sobre los cuales la entidad cuente con opciones de liquidez vendidas por el BCRA –Comunicaciones “A” 7716, 7954 y modificatorias–.

### 6.3. Cómputo de las financiaciones e imputación.

Las financiaciones alcanzadas deberán computarse por los siguientes importes:

- i) Saldos de deuda correspondientes a los capitales efectivamente prestados, sin deducir cobros no aplicados, provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, provisiones por contratos de arrendamientos financieros, ni otras regularizaciones contables.

En consecuencia, no se computarán intereses y primas, devengados y a devengar, actualizaciones por aplicación de cláusulas de ajuste, y diferencias de cotización, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

Los créditos incorporados por transmisión sin responsabilidad de los cedentes deberán computarse, en su caso, netos de la “diferencia por adquisición de cartera”.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 7959	Vigencia: 30/01/2024	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.1.3.4. Cómputo del margen.

A los fines de determinar el estado de las relaciones sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y la consecuente observancia de los excesos admitidos, se tendrá en cuenta el importe del margen declarado –utilizado o no– junto con los demás activos computables.

9.1.3.5. Inobservancia del margen.

La inobservancia del margen tendrá el tratamiento previsto en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25 % de la RPC o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

9.1.4. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50 % a que se refiere el punto 3.2.4., los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en el punto 6.1.1.1., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 6.1.2.3.

9.1.5. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos, los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 6.1.1.2. equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15 % de la RPC de la entidad y el respectivo exceso admitido.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 9.1.2.

9.2. Todos aquellos bonos y títulos públicos nacionales en pesos que se apliquen a la integración del efectivo mínimo en esa moneda (conforme a lo dispuesto en los puntos 1.3.7.1., 1.3.16. y 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”) estarán excluidos de los límites previstos en estas normas.



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
5.		1° y 2°	"A" 4838		1.		Según Com. "A" 4926, 4937, 5062, 5671, 5740, 6635 y "B" 9745.
		5.1.	"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
		5.2.	"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
		5.3.	"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926 y 4937 (punto 4.).
		5.4.	"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
		5.5.	"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
		5.6.	"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5520, 6635 y "B" 9745.
		5.7.	"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
		5.8.	"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
		5.9.	"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
6.		6.1.	"A" 2140				Según Com. "A" 2227, 5472 y 6635.
		6.1.1.	"A" 3911		7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.), 4838, 4926, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6635 y 7311.
		6.1.2.	"A" 3911		7. y 12.		Según Com. "A" 4230, 4455, 4546, 4838, 4926, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6270, 6327, 6635, 6816, 7097 y 7311.
		6.2.	"A" 6635				
		6.2.1.	"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
		6.2.2.	"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
		6.2.3.	"A" 2140				Según Com. "A" 5472 y 6635.
		6.2.4.	"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
		6.2.5.	"A" 2140		12.	3°	Según Com. "A" 4725, 5472 y 6635.
		6.2.6.	"A" 3314		10.		Según Com. "A" 6635.
		6.2.7.	"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
		6.2.8.	"A" 2412				Según Com. "A" 3959, 5369 (Anexo I, punto 3.2.3.), 5671, 5740 y 6635.
		6.2.9.	"A" 7045				
		6.2.10.	"A" 7921				Según Com. "A" 7924, 7954 y 7959. Incluye aclaraciones interpretativas.
	6.3.	"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.	



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
6.	6.3.1.		"A" 4230		2.		Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
	6.3.2.		"A" 4937				Según Com. "A" 4996, 5015, 5472 y 6635.
	6.3.3.		"A" 6635				
	6.3.3.1.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6635, 6978, 7443, "C" 50385 y 50828. Incluye aclaración interpretativa.
	6.3.3.2.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6091, 6327, 6635 y "B" 10185.
	6.3.4.		"B" 5902		10.		Según Com. "A" 5013, 5472 y 6635.
	6.3.5.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaración interpretativa.
7.		1°	"A" 6635				
	7.1.		"A" 2019				Según Com. "A" 2140, 5472 y 6635.
	7.2.		"A" 6635				
	7.2.1.		"A" 4817		4.		Según Com. "A" 4876, 5472 y 6635.
	7.2.2.		"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
	7.3.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 817, 4093, 5472, 6167, 6635 y 7944. Incluye aclaraciones interpretativas.
8.	8.1.		"A" 6635				
	8.2.		"A" 6635				
9.	9.1.		"A" 3911				Según Com. "A" 4155, 4230, 4343, 4455, 4546, 4676, 4825, 4898, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6091, 6327, 6526, 6635 y "B" 9627.
	9.2.		"A" 6526		4.		Según Com. "A" 6635, 7016, 7290, 7295, 7511, 7545, 7573, 7614, 7616, 7637 y 7727.